



Expediente: PAOT-2019-5001-SPA-3203
y acumulado PAOT-2020-594-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14939 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-5001-SPA-3203 y acumulado PAOT-2020-594-SPA-420**, relacionados con las denuncias ciudadanas presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Esta Entidad recibió denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Unidad Administrativa los siguientes hechos:

(...) presuntos trabajos de poda que se van a realizar en el parque Revolución [ubicado en Av. Clavelinas, sin número, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco] y sus inmediaciones (al parecer es el ejercicio del presupuesto participativo 2019) nos preocupa que según iniciaran este viernes o lunes y tendrán que concluir antes del 31 de Diciembre y no sabemos si se cuenta con permisos de las [autoridades] correspondientes y si el personal este calificado para realizar las labores (...).

Posteriormente, se recibió en esta Entidad una segunda denuncia ciudadana, respecto a:

(...) la afectación de aproximadamente 40 individuos arbóreos, al realizar una poda excesiva por parte de trabajadores de la Alcaldía Azcapotzalco, sin los permisos correspondientes, sito en Parque Revolución de la Nueva Santa María, ubicado en la calle Clavelinas, entre las calles Cruz Gálvez y Juan Sarabia, colonia Nueva Santa María, demarcación territorial Azcapotzalco (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85, 89, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta del arbolado localizado al interior del “Parque Revolución” ubicado en calle Clavelinas, sin número, entre Cruz Gálvez y Juan Sarabia, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-5001-SPA-3208
y acumulado PAOT-2020-594-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14939 -2021

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en las inmediaciones que ocupa el “Parque Revolución”, ubicado calle Clavelinas, sin número, entre Cruz Gálvez y Juan Sarabia, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, sitio donde se constató que 7 árboles presentaban cortes atribuibles a poda reciente, sin que su sobrevivencia se encontrara comprometida, asimismo, se constató la presencia de esquilmos en las inmediaciones del multicitado parque.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, se solicitó que informaran si habían emitido dictamen y/o autorización para realizar los trabajos de poda de los sujetos arbóreos localizados al interior del “Parque Revolución” descrito en líneas anteriores.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó lo siguiente:

“(...) Al respecto, me permito anexar a la presente copia de Dictamen grupal de los individuos arbóreos del “Parque Revolución”, con el tratamiento sugerido, así como copia de Autorización No. 031/19, por el derribo de 4 árboles muertos en pie y la poda de 168 árboles.

Cabe hacer mención que fue el número de individuos arbóreos que se trabajaron con la Cantidad del Presupuesto Participativo de la Colonia Nueva Santa María. (...)"

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en la Autorización No. 031/19, se incluye el Dictamen Grupal de 225 árboles; sin embargo y conforme a lo señalado por la autorización antes descrita, solo se realizó el derribo de 4 árboles muertos en pie y la poda de 168 árboles.

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5001-SPA-3203
y acumulado PAOT-2020-594-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14939 -2021

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado urbano.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del “Parque Revolución”, ubicado en calle Clavelinas, sin número, entre Cruz Gálvez y Juan Sarabia, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se realizaron trabajos de poda de arbolado.
- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó que había emitido la autorización para la poda de 168 árboles y el derribo de 4 árboles muertos en pie.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS